



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado a raíz de la denuncia de Hernán O y Martín O , accionistas de la empresa P A C S.A., contra el presidente de la firma, Jorge Daniel N por el delito de defraudación.

Los denunciantes atribuyen a N haber pagado con recursos de la empresa los servicios de un hotel situado en la ciudad de Mar del Plata en 2015 para alojar al exgobernador de la provincia de Entre Ríos y su familia. En ese mismo año, también le imputan el libramiento de cheques de una cuenta bancaria que la firma tiene registrada en aquella localidad, que habrían justificado el pago de presuntas comisiones a nombre de Gabriel B , un amigo de N que no presta servicios a P A C . Al respecto, refieren que algunos títulos de crédito corresponderían a facturas emitidas por la empresa L C en 2018, cuya actividad se encuentra vinculada al rubro de la construcción, ajeno al giro de los negocios de la firma damnificada.

A su vez, otro cheque perteneciente a la cuenta que el ente tiene en la sucursal del banco HSBC en esta ciudad, justificaría el pago de una publicidad en un balneario marplatense para la empresa P A S.A., de la que N sería director, como así también le atribuyen el libramiento de otros cheques que no estarían vinculados con el pago de gastos o actividades de P A C

Además, señalan que N habría hecho gestiones para que los servicios que prestaba P A C para algunos clientes, fueran luego provistos por las empresas R B S.A., M S.A. y A A S.A., algunas de ellas vinculadas con la firma P A

Por último, se agravian por el perjuicio económico causado a P A C por el destino incierto que habría tenido el vehículo que utilizaba N y que pertenecía a la empresa.

El 2 de febrero de 2021, el magistrado nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la jurisdicción marplatense por considerar que el posible delito habría tenido lugar en ese territorio, donde se encuentra registrada la cuenta bancaria de la empresa damnificada. Con base en la impugnación de los pretensos querellantes, el 7 de mayo de 2021 la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional revocó esa decisión por considerar que la investigación no habría determinado los lugares donde se habrían llevado a cabo los actos infieles en la gestión atribuida a N al calificar los hechos en la infracción al artículo 173, inciso 7°, del Código Penal.

Más adelante, la instrucción precisó que las sociedades comerciales M y A A registraban domicilio en Mar del Plata, mientras que la empresa P A lo tiene en La Plata de la provincia de Buenos Aires. A su vez, el vehículo perteneciente a P A C fue vendido por N en representación de la empresa, en Mar del Plata. Asimismo, dos de los cheques observados habrían sido depositados en la cuenta de N y Paula Delfina G G registrada en la sucursal marplatense del banco HSBC.

Con base en la calificación legal de los hechos, el 4 de octubre de 2022, la juez nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al concluir que la gestión fraudulenta atribuida a N se había desarrollado en la jurisdicción marplatense, a la que correspondía continuar el trámite de la causa.

El 27 de diciembre de 2022, el juez de garantías rechazó esa atribución por entender que las consideraciones de la declinante no resultaban suficientes para acreditar el lugar donde habrían ocurrido los hechos. En ese sentido, sostuvo que



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

algunos cheques habían sido librados en las oficinas que la empresa damnificada tiene en esta Capital. Tampoco se habría documentado que N resultaría ser accionista de la empresa P A que el imputado habría pagado gastos personales con recursos de la empresa que administraba; ni cuál habría sido el perjuicio económico por la venta del automotor de P A C

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte el 16 de mayo del corriente.

En atención a la calificación que sustenta la declinatoria, que no ha sido cuestionada por el juez bonaerense (artículo 173, inciso 7°, del Código Penal), estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V. E. según la cual el delito de administración fraudulenta debe reputarse cometido en el lugar donde se ejecuta el acto infiel perjudicial en violación del deber y, en caso de no conocerse ese lugar, debe presumirse que aquél se ha llevado a cabo en el domicilio de la administración sin que obste a ello la circunstancia de que la sociedad tenga su domicilio legal en otra jurisdicción (Fallos: 326:2945 y 329:229).

Sentado ello, los elementos de juicio incorporados al incidente muestran que el imputado habría ejercido presuntos actos perjudiciales en representación de P A C en la ciudad de Mar del Plata, donde, además, la empresa tenía su administración al momento de la ejecución de los hechos denunciados según las constancias de la información de los estados contables (Fallos: 324:891; 329:2258).

Esta circunstancia autoriza a presumir que allí se ejecutaron los actos de administración y disposición (Fallos: 311:484; 320:2583; 323:2225 y 324:891), especialmente si se tiene en cuenta las propias manifestaciones de los denunciados que resultan verosímiles y no se encuentran desvirtuadas por otras constancias de la causa (conf. Fallos: 308:213 y 1786, y 328:882).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mar del Plata conocer en la causa, jurisdicción donde además tuvo lugar la compraventa del vehículo de la empresa damnificada, se encuentra registrada la cuenta bancaria de la empresa vinculada con los cheques cuestionados, y la cuenta de N y G G en la que algunos fueron depositados (Fallos: 325:2732; 326:4586 y 332:869).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:27